

recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado el 17 de enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, EJERCICIO FISCAL 2013, CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE

ARTÍCULO PRIMERO.- La distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, ejercicio fiscal 2013, correspondiente a los municipios de Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopolchén, Palizada y Tenabo, para el ejercicio fiscal 2013, así como el monto de las asignaciones presupuestales, resultantes de la aplicación de la fórmula y metodología prevista en la Ley de Coordinación Fiscal asciende a la cantidad de **\$ 482,214,403 (Cuatrocientos ochenta y dos millones doscientos catorce mil cuatrocientos tres pesos 00/100 M.N.).**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de la aplicación de la fórmula del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal es necesario utilizar las normas, valores y fuentes y variables descritas en los artículos Tercero y Cuarto.

ARTÍCULO TERCERO.- Las normas establecidas para necesidades básicas y los valores para el cálculo de esta fórmula, son los siguientes:

- A) **Ingresos por persona**¹. Se establece como norma una Línea de Pobreza Extrema por persona de \$877.98 pesos mensuales a precios de junio de 2012, tomada del cálculo de la Línea de Pobreza Alimentaria Rural publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. La brecha de ingreso se estima restando de esta línea el valor del ingreso promedio del hogar y dividiendo el resultado entre la misma línea. El cálculo del ingreso promedio del hogar toma en cuenta los ingresos por trabajo recibidos por todos los perceptores reportados de cada hogar y divide su monto entre el número de sus miembros.

El valor de esta brecha de ingreso se coloca dentro de una escala común que señala qué tanta es la carencia o el logro del hogar en esta necesidad. Para tal fin, se re-escalan todos aquellos valores que resultaron menores a cero, estableciendo como cota inferior el valor de -0.5.

Así, el reescalamiento consiste en multiplicar por (1/18) aquellas brechas cuyo valor sea mayor o igual que -9 y menor que cero, y colocar el valor de -0.5 a aquellas brechas con valor menor a -9.

- B) **Nivel educativo promedio por hogar.** Para calcular la brecha de educación se combinan las variables de alfabetismo, grados aprobados, nivel de instrucción y edad de cada miembro del hogar con más de seis años. El nivel educativo se obtiene mediante la relación de grados aprobados del individuo, entre la norma establecida según su edad. Esta relación se multiplica por la variable de alfabetismo cuando la persona tiene diez años o más, como se muestra a continuación:

$$NE_i = \left[\frac{E_i}{NE} \right] * \text{Alfabetismo} \quad (1)$$

Donde:

NE_{ij} = Indica el nivel educativo de la persona i en el hogar j.

¹ Los Ingresos reportados en el Censo 2010 se actualizan a valor presente para hacer el cálculo. Se utiliza el INPC al mes de junio de 2012 tomando como base junio de 2010.

E_{ij} = Representa los grados aprobados del individuo *i* acorde con su nivel de estudios y edad, en el hogar *j*.

N_a = Es la norma mínima requerida de grados aprobados para el individuo acorde a su edad.

A la variable alfabetismo se le asigna valor cero cuando la persona no sabe leer y escribir, en caso contrario vale uno. De esta forma, la condición de alfabetismo actúa como variable de control, anulando cualquier valor alcanzado en años aprobados si la persona siendo de diez años de edad o más, no sabe leer ni escribir.

La norma establece que un individuo a partir de los catorce años de edad tenga al menos primaria completa.

Para menores de catorce años de edad se consideran normas acordes según la edad con un margen de tolerancia.

A los niños de 7 y 8 años no se les requiere ningún año aprobado; si éstos tienen grados aprobados se considera como logro educativo y no se les aplica la fórmula (1) para la estimación del nivel educativo, pero sus grados aprobados se consideran como NE_{ij} para la fórmula (2).

La siguiente tabla muestra las normas asociadas a la edad:

Edad (años)	Norma de grados escolares aprobados	Alfabetismo (exigencia)
7	0	No se exige
8	0	No se exige
9	1	No se exige
10	2	Se exige
11	3	Se exige
12	4	Se exige
13	5	Se exige
14	6	Se exige

La brecha educativa de la persona se obtiene restando de la unidad su nivel NE_{ij} como lo indica la siguiente expresión:

Brecha Educativa = 1 - NE_{ij}	(2)
--	------------

Una vez estimada la brecha educativa de cada persona mayor de seis años, se procede a incluirla en la misma escala, es decir, entre cero y uno si existe rezago educativo y entre -0.5 y cero en caso de que exprese un logro, lo que se obtiene multiplicando por (1/7.334) aquellas brechas que resultaron menores a cero. Como la educación es una característica personal, se estima la brecha individual para después obtener la brecha educativa promedio del hogar.

- C) **Disponibilidad de espacio de la vivienda.** Esta se mide por la relación existente entre el número de ocupantes por hogar y el número de cuartos-dormitorio disponibles en la vivienda. La norma se fija en tres personas por cada cuarto dormitorio. Para su construcción se aplica la siguiente fórmula:

$DE_j = \text{Número de Cuartos dormitorio} \times 3 / \text{Número de Ocupantes por Hogar}$	(3)
--	------------

Donde: DE_j = Disponibilidad de espacio para dormir en la vivienda del hogar.

En caso de que el resultado de la expresión anterior sea mayor que uno, se procede a incluirla en la misma escala común de todas las demás brechas, es decir, entre cero y uno si el hogar presenta rezago en disponibilidad de espacio en la vivienda y entre -0.5 y cero en caso de superar esta norma.

Para hacer este reescalamiento se multiplica DEJ por (1.5/75) y al resultado se le suma uno menos (DEJ/75), obteniéndose DERJ. Para calcular la brecha de vivienda se resta de la unidad el valor de DERJ, o en caso de carencia DEJ.

- D) **Disponibilidad de drenaje.** Se establece como norma mínima aceptable el drenaje conectado a fosa séptica. Los valores asignados a cada categoría para la estimación de la brecha, son los siguientes:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Conectado a la red pública	1.5
Conectado a la fosa séptica	1.0
Con desagüe a la barranca o grieta	0.5
Con desagüe a un río, lago o mar	0.3
No tiene drenaje	0.0

Para calcular la brecha de disponibilidad de drenaje se resta de la unidad el valor observado según la tabla anterior.

- E) **Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar.** Se construye en dos etapas. En la primera se observa la disponibilidad de electricidad en la vivienda. Si se cuenta con este servicio esta brecha se considera cero. Cuando no se dispone de electricidad se procede a evaluar el combustible que se utiliza para cocinar, considerando como norma el uso de gas.

El indicador disponibilidad de electricidad funciona como una variable de control. La siguiente tabla muestra los valores asignados a cada categoría:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Electricidad	1.0
Gas LP o Gas Natural	1.0
Leña o Carbón	0.1

Para calcular la brecha de electricidad-combustible para cocinar se resta de la unidad el valor asignado según la tabla anterior.

ARTÍCULO CUARTO.- El cálculo de la fórmula descrita en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal puede realizarse a partir de las siguientes variables contenidas en las bases de datos del XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (INEGI):

Necesidad	Variables (e identificador de la variable), XIII Censo General de Población y Vivienda 2010	Nivel de desagregación, y fuente
Ingreso per cápita del hogar (w1)	Ingresos por persona (Ingrhog) Número de personas por hogar (numpers)	Por persona XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Nivel educativo promedio por hogar (w2)	Grados aprobados (escoacum) Alfabetismo (alfabet) Edad (edad)	Por persona XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de espacio de la vivienda (w3)	Número de cuartos dormitorios disponibles en la vivienda (cuadorm) Número de personas por hogar (numpers)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).

Disponibilidad de drenaje (w4)	Drenaje (drenaje)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de electricidad-combustible (w5)	Electricidad en la vivienda (electri) Combustible para cocinar en la vivienda (combust)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).

ARTÍCULO QUINTO.- La Masa Carencial y el Factor de Distribución que resulta de aplicar la fórmula y metodología descrita es la siguiente:

**Masa Carencial y Factor de Distribución por municipio
2013**

Masa Carencial y Factor de Distribución por municipio 2013		
Estatal	35,601.4052	
Calakmul	4,036.9673	0.1133934814541930
Calkini	3,144.6538	0.0883294855115060
Campeche	3,052.3694	0.0857373287357148
Candelaria	5,526.6660	0.1552372997053000
Carmen	4,871.5576	0.1368361047533740
Champotón	3,910.1328	0.1098308559962700
Escárcega	4,973.6899	0.1397048770257560
Hecelchakán	1,306.2893	0.0366920714990712
Hopelchén	3,769.0955	0.1058692889583040
Palizada	490.7669	0.0137850422721250
Tenabo	519.2167	0.0145841640883853

ARTÍCULO SEXTO.- La distribución municipal que resulta de aplicar la fórmula y metodología descrita es la siguiente:

**Distribución de recursos del FISM por municipio
2013**

Distribución de recursos del FISM por municipio 2013		
	1.0000000000000000	499,999,999
Calakmul	0.1133934814541930	54,679,970
Calkini	0.0883294855115060	42,593,750
Campeche	0.0857373287357148	41,343,775
Candelaria	0.1552372997053000	74,857,662
Carmen	0.1368361047533740	65,984,340
Champotón	0.1098308559962700	52,962,021
Escárcega	0.1397048770257560	67,367,704
Hecelchakán	0.0366920714990712	17,693,445

Hopelchén	0.1058692889583040	51,051,696
Palizada	0.0137850422721250	6,647,346
Tenabo	0.0145841640883853	7,032,694

ARTÍCULO SEPTIMO.- De conformidad con el último párrafo del artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, la entrega de los recursos del Fondo a los **Municipios**, para el ejercicio fiscal 2013, será conforme al calendario de enteros en que la Federación lo haga a los Estados, en los términos del penúltimo párrafo del artículo 32 de la precitada Ley:

**Calendario de ministracion de recursos del
FISM para el ejercicio 2013**

Enero	31
Febrero	28
Marzo	27
Abril	30
Mayo	31
Junio	28
Julio	31
Agosto	30
Septiembre	30
Octubre	31
Noviembre	
Diciembre	

Calendario de ministraciones mensuales por municipio. 2013

													Total
Calakmul	5,467,997	5,467,997	5,467,997	5,467,997	5,467,997	5,467,997	5,467,997	5,467,997	5,467,997	5,467,997	5,467,997	5,467,997	54,679,970
Calkini	4,259,375	4,259,375	4,259,375	4,259,375	4,259,375	4,259,375	4,259,375	4,259,375	4,259,375	4,259,375	4,259,375	4,259,375	42,593,750
Campeche	4,134,378	4,134,378	4,134,378	4,134,378	4,134,378	4,134,377	4,134,377	4,134,377	4,134,377	4,134,377	4,134,377	4,134,377	41,343,775
Candelaria	7,485,767	7,485,767	7,485,766	7,485,766	7,485,766	7,485,766	7,485,766	7,485,766	7,485,766	7,485,766	7,485,766	7,485,766	74,857,662
Carmen	6,598,434	6,598,434	6,598,434	6,598,434	6,598,434	6,598,434	6,598,434	6,598,434	6,598,434	6,598,434	6,598,434	6,598,434	65,984,340
Champotón	5,296,202	5,296,202	5,296,202	5,296,202	5,296,202	5,296,202	5,296,202	5,296,202	5,296,202	5,296,202	5,296,202	5,296,202	52,962,021
Escárcega	6,736,770	6,736,771	6,736,771	6,736,771	6,736,771	6,736,770	6,736,770	6,736,770	6,736,770	6,736,770	6,736,770	6,736,770	67,367,704
Hecalchakán	1,769,344	1,769,344	1,769,345	1,769,345	1,769,345	1,769,345	1,769,345	1,769,345	1,769,344	1,769,344	1,769,344	1,769,344	17,693,445
Hopelchén	5,105,169	5,105,169	5,105,169	5,105,169	5,105,169	5,105,170	5,105,170	5,105,170	5,105,170	5,105,170	5,105,170	5,105,170	51,051,696
Palizada	664,734	664,734	664,734	664,734	664,734	664,735	664,735	664,735	664,735	664,735	664,735	664,735	6,647,346
Tenabo	703,269	703,269	703,269	703,269	703,269	703,269	703,269	703,270	703,270	703,270	703,270	703,270	7,032,694
Total	48,221,440	48,221,440	48,221,440	48,221,440	48,221,440	48,221,440	48,221,440	48,221,440	48,221,440	48,221,440	48,221,440	48,221,440	482,214,403

ARTÍCULO OCTAVO.- El total de recursos destinados a cada uno de los **Municipios** incluye la asignación para llevar a cabo el Programa de Desarrollo Institucional que puede ser de hasta el dos por ciento de dicho monto y que requiere ser convenido entre el Estado de Campeche, el Gobierno Federal, a

través de la Secretaría de Desarrollo Social, y cada uno de los aludidos Municipios.

Los Municipios podrán destinar hasta el tres por ciento de los recursos correspondientes, en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el Cuarto punto del presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- Respecto de las aportaciones del Fondo, los Municipios deberán:

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- III. Informar a sus habitantes al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;
- IV. Proporcionar, por conducto del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Social Federal, la información que sobre la utilización del Fondo les sea requerida;
- V. Procurar que las obras que realicen con los recursos del Fondo sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable; y
- VI. Destinar estos recursos exclusivamente al destino establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, previa aprobación de las comunidades por sus representantes al interior de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil trece.

Lic. Fernando Eutimio Ortega Bernés, Gobernador Constitucional del Estado.- Lic. Miguel Angel Sulub Caamal, Secretario de Desarrollo Social y Regional.- C.P. Tirso Agustín Rodríguez de la Gala Gómez, Secretario de Finanzas.- Rúbricas.



ACUERDO POR EL QUE SE SUSTITUYE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN PRORROGADA AL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE SIMILARES Y CONEXOS DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, CAMPECHE MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, DE FECHA SEIS DE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL DÍA CATORCE DE